

cho cada cosa por si e a los dichos precios lo qual ponen por postura en ellos e mandaron se pregone publicamente e que ninguno balla contra ello so las penas de la hordenanza de las posturas, pregonose en este dia en la plaza publica desta cibdad.

**Bezindad.** Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a pedro de toledo mercader con que de fianzas dio fianzas.

**Bezindad.** Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a hernando de osma con que de fianzas.

**Solar a pedro de baeza.** Este dia de pedimento e suplicacion de pedro de baeza sedero bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad, hazia san sebastian donde se dice barrio nuevo, en la calle que ba de santo domingo azia las atarazanas sobre la..... linderos del solar de diego belazquez naguatato y de la otra parte solares por dar y por delante la calle real con que sea sin perjuicio de tercero y con las otras condiciones con que la cibdad tiene mandado dar los solares e mandaronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones.

**Solar a mucio delgado.** Este dia de pedimento e suplicacion de mucio delgado sastre le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad en la calle que ba de santo domingo azia las atarazanas por junto con casas de pedro de paz sobre la mano..... linderos de la una parte solar de geronimo tria e de la otra parte solares por dar e por las espaldas solar de juan ramos y por delante la calle real con que sea sin perjuicio de tercero e con las otras condiciones con que la cibdad tiene mandados dar solares e mandaronle dar titulo del en forma con las dichas condiciones.—*Luyz Marin.—Gonzalo Ruys.—Juan de Samano.—Terrazas.—Antonio de Carbajal.—Juan Belazquez de Salazar.—Miguel Lopez.*

*Martes 29 de abril de 1539 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores licenciado loaysa oydor del abdiencia real y el tesorero juan alonso de sosa y el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo de salazar e gonzalo ruyz e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal e juan de samano regidores y luyz marin alcalde hordinario por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

**Postura de las candelas.** Este dia mandaron que se pregone que ninguno no pueda bender las candelas

de sebo en esta cibdad mas de a tres cuartillos la libra, so pena de la pena de los que benden a mas de la postura, en la cual postura dixieron que ponian e pusieron las dichas candelas pregonose este dia testigos pedro de salcedo e diego de baeza e otros.

Este dia nonbraron por diputados padre en los dos meses primeros benideros al contador rodrigo de albornoz e a juan belazquez de salazar, y les dieron poder paque puedan usar y exercer el dicho oficio.

Este dia dixieron e mandaron que para suplicar a su magestad lo contenido en los capitulos que se dieron al señor bisorrey lo que alla se remite y lo que mas conbiniere al bien desta cibdad e republica della baya por parte desta cibdad para que lo negocie y que se comuniquen con su señoria y se platique quien sera la persona e de donde se le podra pagar.—*El Licenciado Loaysa.—Luis Marin.—Juan Alonso de Sosa.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Gonzalo Ruys.—Juan Belazquez de Salazar.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

*Martes 6 de mayo de 1539 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores luyz marin alcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo e el fator gonzalo de salazar e don luyz de castilla y el tesorero juan alonso de sosa y el contador rodrigo de albornoz regidores.

**Alcalde de plateros.** Este dia de pedimento e suplicacion de los oficiales plateros desta cibdad que truxieron elexido e nonbrado por alcalde del dicho oficio a gomez de luque platero, confirmaron la dicha eleccion e nombramiento y tomaron e rescibieron el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere y el lo hizo y prometio de husar bien e fielmente, el qual dicho nombramiento y eleccion se entienda por este año hasta el dia de nabadad primero que biene y se le entrego la marquilla y marca de la cibdad y el dicho gomez de luque la rescibio y lo firmo de su nombre. (Una rúbrica)—*Gomez de Luque.*

Este dia en la tarde se juntaron a cabildo en el aposento del yllustrisimo se-

ñor don antonio mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa conbiene a saber, el dicho señor bisorrey, e los señores licenciado loaysa oydor del abdiencia real juan xaramillo e luyz marin alcaldes hordinarios e el tesorero juan alonso de sosa e el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo de salazar e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e don luyz de castilla e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo.

*16 de mayo de 1539 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan xaramillo alcalde hordinario, e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e juan belazquez de salazar e juan de samano regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo e don luyz de castilla.

**Sobre los caminos.** Este dia dixieron que por quanto el camino que ba de la puente de chapultepeque a la estancia del fator esta ocupado lo que antiguamente solia ser camino de labranza de yndios y por españoles de manera que no se puede pasar por ellos e asi mismo los yndios tienen ocupado otro camino real questa junto al dicho camino e por que lo susodicho no se puede hazer mandaron que el alcalde luyz marin e los diputados desta cibdad o qualquiera dellos e gonzalo ruyz e ruy gonzalez regidores bayan a beer lo susodicho e hagan desocupar los dichos caminos quitando e derribando lo que en ellos esta puesto y sobre todo hagan lo que pareciere ser justicia.

**Libramiento.** Este dia se mandaron librar a sebastian de moscoso beynte pesos de minas de un pedazo de solar que se le tomo en la calzada de tacuba para la casa de harina y se taso en ello por oficio mandaron dar libramiento para el mayordomo.

**Bezindad.** Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a crisptobal cataño con que de fianzas.

**Bezindad.** Este dia rescibieron por bezino a pedro del castillo curtidor con que de fianzas.

**Bezindad.** Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a alonzo de arteaga confitero con que de fianzas.

**Libramiento.** Este dia mandaron librar a francisco garcia portero deste cabildo el tercio primero de su salario que se cunplio a primero de mayo proximo pasado a razon de beynte pesos de tepuzque por año.

Este dia hizieron merced a ruy gonzales regidor desta cibdad de ciertas demasias de tierra que estan entre otras huertas suyas questa en la calzada de chapultepeque, que sera en cantidad de una suerte de tierra con que sea sin perjuicio de tercero.—*Juan Xaramillo.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo Ruys.—Ruy Gonzales.—Don Luyz de Castilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Pedro de Billegas.—Miguel Lopez.*

*Martes 20 de mayo de 1539 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores el licenciado francisco de loaysa oydor del abdiencia real e juan xaramillo e luyz marin alcaldes hordinarios y el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo de salazar e gonzalo ruyz e don luyz de castilla e juan belazquez de zalazar e antonio de carbajal e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo.

*Biernes 23 de mayo de 1539 años.*

Este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento en las casas del aposento del señor bisorrey el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa y los señores licenciado loaysa oydor del abdiencia real y juan xaramillo alcalde hordinario y el tesorero juan alonso de sosa y el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo de salazar y gonzalo ruyz e ruy gonzales e don luyz de castilla e juan belazquez de salazar e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo e luyz marin alcalde hordinario.

*Biernes 30 de mayo de 1539 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan xaramillo alcalde hordinario el fator gonzalo de salazar e lope de samanigo e ruy gonzales e juan belazquez de salazar e juan de samano e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo. (Una rúbrica).

Martes 10 de junio de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario y el contador rodrigo de alborno y el fator gonzalo de salazar y bernardino bazquez e juan belasquez de salazar e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo.

**Posturas del cordero.** Este dia mandaron que ninguna persona en el rastrero ni fuera del no puedan bender ni bendan el quartillo de cordero a mas de medio real de plata so pena de cinco pesos de oro de minas por cada vez que a mas precio lo bendiere, la mitad para las obras de esta cibdad e la otra mitad para juez e denunciador por iguales partes e que so la dicha pena no se pueda quitar ni quiten las cabezas a los dichos corderos, sino que haya e llebe cada quarto delantero su media cabeza e si se allare quitada la cabeza o cortada del cordero que aya e yncorra en la misma pena aunque diga que la tiene para darla con el cordero, y en pie balga e se benda a dos reales y medio de plata cada cordero e no a mas so la pena de suso e mandaronlo pregonar publicamente las quales dichas posturas e todo lo suso dicho se guarde y execute hasta que otra cosa se mande por esta cibdad, pregonose, en catorce de junio lo notifique a moreno y alonso de la torre testigos esidro moreno e juan ximenez.—*Luis Marin.—Rodrigo de Alborno.—Gonzalo de Salazar.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Juan Belazquez de Salazar.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

**Batan.** Este dia por ante mi el dicho escribano los señores juan belazquez de Salazar e antonio de carbajal se concertaron con garcia de llerena sobre el sitio que pide para hacer un batan en el rio que ba de quajimalpa a cuyuacan, que se cometio a ellos en esta manera que se le de el dicho sitio sin perjuzio de tercero y del agua que viene a quajimalpa, y quel dicho garcia de llerena se obligue de dar a la cibdad un peso de oro de tepuzque de censo en cada un año perpetuamente el qual lo otorgo asi e lo firmaron todos de sus nombres testigos bernardino bazquez de tapia y que corra el censo desde primero de agosto primero que viene.—*Juan Belazquez de Salazar.—Garcia de Llerena.*

Biernes 13 de junio de 1539.

Este dia estando juntos en cabildo en el aposento del yllustrisimo señor bisorey conbiene a saber el illustrisimo señor don antonio de mendoza bisorey e gobernador desta nueba españa y el licenciado loaysa oydor del abdiencia real e luys marin alcalde hordinario el contador rodrigo de alborno y el fator gonzalo de salazar y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal e pedro de billegas y francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo. (Una rúbrica.)

Martes 17 de junio de 1539 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario y el fator gonzalo de salazar y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo. (Una rúbrica.)

Este dia mandaron que se notifique a antonio serrano de cardona e a juan de burgos e a los otros que tienen casas en la calle de agua que pasa desde la esquina del dicho antonio serrano de cardona hazia san francisco a quien se hizo merced de la dicha calle de agua que dexen el albanar y desaguadero de la dicha agua de la manera y tamaño que se mando por esta cibdad al tiempo que se les hizo la merced, e que los que tienen edificado contra lo que dicho es dentro de beynte dias lo tornen a deshazer e quitar, y dexen el dicho desaguadero libre e desembargado del tamaño que se les mando so pena que sea en si ninguna la merced que les esta hecha de la dicha calle, y sea para esta cibdad, y mas que a su costa se derribara pasado el dicho termino.

Este dia los dichos señores justicia e regidores en nonbre desta cibdad e republica della dixieron que daban e dieron a garcia de llerena que presente estaba un sitio para hacer un batan en el monte en el rio que descende de la sierra a coyoacan tres leguas desta cibdad poco mas o menos en el lugar que se dice..... con tanto que sea sin

Sobre el caño e calle del agua.

Censo a garcia de llerena el sitio del batan.

perjuzio de tercero y del agua que viene a quajimalpa y de alli a la loma que esta encima de chapultepeque el qual dicho sitio le dan para hazer el dicho batan a censo por perpetuo y en nonbre de censo por precio y contia que a de dar y pagar a esta dicha cibdad para propios della o a quien por ellos los obiere de haber, trescientos e setenta e cinco marabediz de buena moneda de castilla en cada un año perpetuamente para siempre jamas por los tercios de cada un año de quatro en quatro meses una paga en pos de otra el qual dicho censo se quente e comience a correr desde el primero dia del mes de agosto primero que viene en adelante perpetuamente para siempre jamas con las condiciones siguientes primeramente que si estubiere dos años enteros uno en pos de otro sin pagar el censo de suso declarado el dicho garcia de llerena que caya en incurra en pena de comiso e aya perdido e pierda el dicho sitio e batan con todo lo que en el obiere e tubiere labrado y edificado e sea y quede todo ello para esta dicha cibdad e para propios della, yten que si el dicho garcia de llerena o sus descendientes quisieren bender el dicho sitio e batan sea con el dicho censo de los dichos trescientos e setenta e cinco marabediz de buena moneda en cada un año e con licencia del cabildo desta dicha cibdad, y dando y pagando a la dicha cibdad por la dicha licencia lo que le pertenece conforme a lo que en la cibdad de granada se husa e acostumbra pagar e requiriendo e haziendolo saber primeramente al dicho cabildo para que si por el tanto lo quisiere para la dicha cibdad lo aya antes que otra persona alguna e si de otra manera lo bendiere o enagenare o traspasare lo tal sea en si ninguno e no balga y que por el mismo caso aya caydo y cayga en la pena de comiso e aya perdido e pierda el dicho sitio e batan con todo lo en el labrado e sea y quede para esta dicha ciudad e que so la dicha pena no la pueda bender dar ni donar trocar ni cambiar a monesterio ni a persona de religion ni a hospital ni a cofradia ni a honbre ni a muger de regla ni horden de religion ni a caballero ni a persona poderosa ni esenta de la jurisdiccion desta dicha cibdad otro si con condiccion quel dicho garcia de llerena y las otras personas que del obieren el dicho sitio e batan, lo tengan siempre bien labrado e reparado por manera que siempre bayan a mas y no benga a menos y esten en el bien parados estos dichos trescientos e setenta e cinco marabediz deste

dicho censo y que en cada un año una vez sea obligado a recibir en el dicho batan a esta cibdad y al mayordomo y procurador della en su nombre para ber y bisitar el dicho batan si esta bien reparado e si algo fuere menester de se adobar y reparar que escusar no se pueda lo hagan saber al dicho garcia de llerena o a quien del tubiere dicho batan y el sea obligado a lo adobar y reparar luego e si luego no lo hiziere que la cibdad a su costa lo haga adobar y reparar, y el dicho garcia de llerena sea obligado a lo pagar luego todo lo que se gastare tan solamente por el juramento del mayordomo o de la persona que lo gastare sin mandamiento de alcalde ni de juez ni sin otro recabdo, e con estas dichas condiciones e con cada una dellas dixieron que le daban e dieron el dicho sitio donde pueda hazer el dicho batan perpetuamente para siempre jamas para si e para sus herederos con el cargo del dicho censo, y dende agora en nonbre desta dicha cibdad se desistian e apartaban del derecho e abcion que a el dicho sitio tienen y lo cedian y trespasaban en el dicho garcia de llerena para que lo tenga con el dicho censo e condiciones de suso declarado y le daban poder para que por su propia abtoridad pueda entrar e tomar la tenencia e posesion propiedad e señorio del dicho sitio e prometieron de se lo hazer cierto e seguro de qualesquier personas que se lo pidan e demanden en qualquier manera y de tomar la boz e abtoria e defension de qualesquier pleytos que sobrello le sean puestos y de le sacar a paz e a salbo de todo ello por manera que quede por señor e poseedor del dicho sitio, y el dicho garcia de llerena siendo presente a todo lo suso dicho dixo que tomaba e tomo en si el dicho sitio para hazer en el el dicho batan con el cargo del dicho censo y con todas las condiciones penas submisiones de suso contenidas y se obligaba e se obligo por su persona e bienes e de sus hierederos e subcesores, de dar e pagar a esta dicha cibdad o a quien por ella los obiere de aber, los dichos trescientos setenta e cinco marabediz de buena moneda de censo en cada un año perpetuamente para siempre jamas por los tercios de cada un año de quatro en quatro meses una paga en pos de otra so pena del doblo de cada una paga e otras, y se obligo de tener y guardar e cumplir todas las dichas condiciones so las penas de suso contenidas y de no yr ni benir contra ello ni contra parte dello agora ni en ningun tiempo ni por

alguna manera e que si fuere o beniere que le no balga ni sobre ello, sea oydo en juyzio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera, para lo qual asi tener guardar cunplir e pagar e aber por firme como dicho es dixo que obligaba e obligo su persona e todos sus bienes muebles e rayses abidos e por aber y de sus herederos e subsesores, y para mayor seguridad de lo que dicho es especial e señaladamente obligo e hipoteco a este dicho censo e pagas del el dicho sitio e batan de suso declarados, con todo lo que en el labrare ydificare, en forma de derecho e ambas las dichas partes otorgaron de lo asi tener guardar cunplir e pagar e aber por firme como dicho es cada uno por lo que le toca, e dieron poder a las justicias para que por todo remedio e rigor del derecho les apremien a lo asi tener e guardar cunplir e pagar por bia de execucion o en otra qualquier manera que mejor de derecho lugar haya bien asi ca tan conplidamente como si todo lo que dicho es fuese cosa juzgada e pasada en pleyto por demanda e respuesta e sobre ello fuese dada sentencia definitiba por juez competente e la tal sentencia por ellos e por cada uno dellos fuese consentida en juyzio pasada en cosa juzgada cerca de lo qual renunciaron todas e qualesquier leyes fueros e derechos que en su favor sean o ser puedan para que les no balgan y especialmente renunciaron la ley e regla del derecho en que diz que general renunciacion de leyes fecha no bala otorgaron contrato executorio en forma, y los dichos señores justicia e regidores para lo asi tener guardar e conplir lo que de su parte les toca obligaron los propios e rentas desta dicha cibdad en cuyo nonbre lo hazen e otorgan e lo firmaron de sus nombres y asi mismo lo firmo aqui de su nombre el dicho garcia de llerena testigos que fueron presentes a lo que dicho es francisco garcia e pero garcia parron e anton moreno trompeta bezinos desta cibdad.  
—*Luyss Marin.*—*Gonzalo de Salazar.*  
—*Bernardino Bazquez.*—*Lope de Samaniego.*—*Juan Belazquez de Salazar.*—*Juan de Samano.*—*Pedro de Billegas.*—*Terrazas.*—*Garcia de Llerena.*—Paso ante mi.—*Miguel Lopez* escribano del consejo.

*Martes primero de jullio de 1539 años.*

Este dia se juntaron en cabildo los señores juan xaramillo alcalde hordinario

e gonzalo ruyz e juan belazquez de salazar e francisco de terrazas e antonio de carbajal regidores bino bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego regidores.

Probayeron por diputados a gonzalo <sup>Diputados.</sup> de salazar fator e bernardino bazquez de tapia regidores e asista con ellos juan xaramillo alcalde.—*Juan Xaramillo.*—*Bernardino Bazquez de Tapia.*—*Lope de Samaniego.*—*Juan Belazquez de Salazar.*—*Terrazas.*

*Martes 8 de jullio de 1539 años.*

En este dia entraron en cabildo en esta cibdad de mexico en las casas del cabildo della los señores juan xaramillo e luyss marin alcaldes hordinarios e juan alonso de sosa e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz don luyss de castilla e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal e juan de samano e francisco de terrazas regidores e por ante mi alonzo dias de gibrleon escribano publico desta dicha cibdad paso lo siguiente.

Bino ruy gonzalez regidor, bino lope de samaniego.

Este dia se acordo con juan dentranbas <sup>Asiento e salario con juan de entranbas aguas.</sup> aguas alarife e cantero sea maestro de las obras desta dicha cibdad e tenga cargo de las fazer con los yndios que da el pueblo de ystapalapa a esta cibdad para las dichas obras que son..... el qual asiento fizieron por tiempo de un año primero siguiente el qual corra desde hoy con salario de sesenta pesos del oro que corre tepuzque que bale ocho reales de plata un peso pagados de los propios e rentas desta cibdad pagados por los tercios del dicho año con cargo quel dicho juan dentranbas aguas benga a este cabildo un dia en cada semana de los del cabildo della a fazer relacion las obras questa dicha cibdad tiene que fazer e lo que faze en ellas e si los yndios bienen o no para que en todo se probea lo que conbenga a las dichas obras e si no biniere a fazer la dicha relacion segun dicho es pierda e no gane ni se le libre el salario que por rrrata ganare toda la dicha semana lo qual tubo por bien asi el dicho juan dentranbas aguas e no lo firmo por que dixo que no sabia escrebir e mandaron que por que las dichas obras sean mejor bistas y hechas que los regidores diputados que fueren en esta dicha cibdad en el tiempo de su diputacion tengan cargo de ser maestros mayores de las

dichas obras e las bisiten e tengan especial cuidado de lo que en ello conbenga e que asi suceda de diputados en diputados.

Este dia acordaron e mandaron se paguen de los propios e rentas desta dicha cibdad a ruy gonzalez regidor della beynte e cinco pesos de oro de minas para el gasto del dia de sant ypolito deste presente año por quel dicho ruy gonzalez saca el pendon el dicho dia e por esta cabsa el cabildo manda pagar lo susodicho segund en todo esta mandado por su magestad e acordado por este cabildo, mandaronle dar libramiento dello para el mayordomo desta cibdad.—*Juan Xaramillo.*—*Luyss Marin.*—*Juan Alonso de Sosa.*—*Bernardino Bazquez de Tapia.*—*Lope de Samaniego.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Ruy Gonzalez.*—*Don Luyss de Castilla.*—*Juan Belazquez de Salazar.*—*Juan de Samano.*

*Martes 15 de julio de 1539 años.*

**Cabildo.** Este dia estando juntos en cabildo los señores juan xaramillo e luyss marin alcaldes hordinarios y el tesorero juan alonso de sosa y el fator gonzalo de salazar y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e don luyss de castilla e juan belazquez de salazar e bartolome de zarate e juan de samano e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano del dicho cabildo.

Este dia el dicho bartolome de zarate presento ciertas cedulas que trae de la corte para esta cibdad ganadas en nombre della que son las siguientes por relacion.

**Cedulas que truxo bartolome de zarate de la corte.** Una cedula dada en Balladolid a 20 de jullio de 1538 años firmada de la reyna nuestra señora y refrendada de juan de samano, sobre que aunque se casen los esclabos negros e yndios con la boluntad de sus amos que no por eso sean libres.

Otra cedula de la misma fecha y del mismo lugar firmada e refrendada de los mismos, sobre, la orden que se a de tener pagar de los diezmos al obispo e clerigos.

Otra cedula dada en balladolid del mismo dia y firmada de la misma arte, dirigida al señor bisorrey que bea si es bien dar licencia por des años, a los bezinos desta tierra para salir della teniendo necesidad, y bisto si le pareciere

ques bien darla, las de por el tiempo e segund de la manera que le pareciere.

Otra cedula de su magestad en balladolid en el mismo dia firmada de la reyna y refrendada de juan de samano, dirigida al bisorrey sobre, que uno de los regidores desta cibdad entienda en cada un año en las obras desta cibdad.

Iten otra cedula de su magestad dada en balladolid a 16 de abril de 1538 años firmada de la reyna y refrendada de juan de samano, dirigida al bisorrey sobre que el y el obispo de mexico entiendan y prouean en el nombramiento de las yglesias parroquiales de mexico y los beneficios que ha de haber en ellas y la dote que cada uno ha de tener, y envie relacion dello para que se presenten a estos oficios y personas y entre tanto los nombren ellos.

Otra cedula de su magestad dada en balladolid del mismo dia firmada de la reyna y refrendada de juan de samano, dirigida al bisorrey, que se informe que propios tiene mexico y quales se le señalaran y enbie relacion dello con su parescer.

Otra cedula de su magestad dada en balladolid del mismo dia refrendada de juan de samano, dirigida al bisorrey, que enbie un memorial de los hijos españoles que sean abiles para que sean presentados a dinidades y canogias y beneficios, el qual enbie de dos en dos años.

Otra cedula de su magestad y refrendada de juan de samano dada en balladolid el mismo dia dirigida al bisorrey, para que reparta tierras sin perjuyzio de tercero a los bezinos de la nueba españa, dexando alguna parte para los que despues binieren.

Otra cedula de su magestad refrendada del mismo samano, dirigida al bisorrey, que haga juntar los prelados y prouea como se de orden cerca de las limosnas que an de llebar clerigos e curas y una fee del cura del sagrario de sebilla, de lo que en sebilla se lleba.

Otra cedula de su magestad del mismo dia y refrendada del mismo samano dirigida al bisorrey que prouea que los clerigos e beneficiados desta tierra lleben primicias de las cosas que lleban en seuilla e no mas y una fee de alonso ruyz notario apostolico contador de la yglesia de seuilla, de lo que se paga su primicia en seuilla.

Otra cedula de su magestad fecha en balladolid a 20 de jullio de 1538 años refrendada de juan de samano dirigida a la abdiencia, que prouean lo que bienen que mas conbiene, sobre lo que bar-